

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretario.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 1, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que establece en la fracción I de su artículo primero, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que el 21 de abril del año en curso, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, y

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre las poblaciones, propiciar la efectividad de la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN

PRIMERO. En cumplimiento al artículo segundo del Acuerdo citado en el considerando quinto del presente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, se amplía la suspensión, por causas de fuerza mayor, de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. La presente suspensión incluye la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos,

requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo no esencial que sea competencia de la Secretaría de Gobernación, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Asimismo, se suspende el envío de las 6 copias certificadas a las que hace referencia el párrafo tercero del Artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; el cual se regularizará una vez que concluya el periodo de emergencia sanitaria.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días que comprenden del 1º de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

En términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Secretaría de Gobernación, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo a que se refiere el Artículo Primero del presente instrumento.

TERCERO. Por lo que respecta al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración, se suspenden únicamente los trámites que deban llevar a cabo las personas extranjeras con la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, que se encuentren actualmente en el país o en el exterior, incluyendo los que se derivan de los realizados en las embajadas o consulados de México.

Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante el Instituto Nacional de Migración, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo de ampliación, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo a que se refiere el artículo primero del presente instrumento, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo de ampliación, los siguientes trámites y actividades esenciales:

- a) Las realizadas por el Diario Oficial de la Federación en materia de publicación de los instrumentos jurídicos establecidos en el Artículo 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;
- b) Por lo que respecta al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, quedan excluidos los trámites relacionados con la presentación de la solicitud de refugio y la opinión de la Secretaría de Gobernación con respecto a la solicitud de asilo político, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Las relacionadas con el Instituto Nacional de Migración, para atender los flujos migratorios en los puntos de internación aéreo, marítimo o terrestre, así como la atención de los migrantes en las estaciones migratorias;
- d) Las que realizan la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para la orientación de mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos;
- e) Las que efectúa la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía en lo concerniente a la elaboración de pautas de transmisión de tiempos oficiales en radio y televisión, para la transmisión de información sobre la contingencia sanitaria en curso, y
- f) Las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Amnistía y las demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten necesarios o urgentes, a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas señalados en el artículo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes aplicables, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 34,284.858 m², del Archipiélago Islas Marías ubicado en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 10, fracción XVIII y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados;

Que el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Ejecutivo Federal en sus lineamientos de Política y Gobierno contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, establece como Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que el artículo 12, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Unidad de Gobierno tendrá entre otras atribuciones la de administrar las islas de jurisdicción federal de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que por Decreto Presidencial publicado el 12 de mayo de 1905, el Archipiélago denominado "Las Tres Marías", se destinó para establecer una Colonia Penitenciaria; el 22 de ese mes y anualidad, la Secretaría de Gobernación tomó posesión del territorio insular y fue hasta 1908 que funcionó para el fin que se creó, correspondiendo al Ejército Mexicano su vigilancia y a partir del 16 de marzo de 1970, esta función la ha llevado a cabo la Armada de México con sus medios operativos;

Que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en su artículo 1 que se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública;

Que con fecha 8 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías;

Que mediante Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del 2019, se creó el Sector Naval de Islas Marías, para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas y en el cumplimiento de la misión asignada para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número A.-2325 del 7 de noviembre del 2019, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno de 34,284.858 m², en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, a fin de que se establezca una Estación Naval;

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, sin menoscabo de que la Secretaría de Marina lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para el establecimiento de una Estación Naval, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, SOBRE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 34,284.858 m², DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS UBICADO EN LA ISLA MARÍA MADRE LOCALIZADA A 112 KM DE LA COSTA DEL ESTADO MEXICANO DE NAYARIT

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 34,284.858 m² e infraestructura existente, ubicado en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,392,915.7172	340,910.1492
1	2	S 53°22'38.45 W	4.446	2	2,392,913.0650	340,906.5810
2	3	S 89°03'25.82 W	9.298	3	2,392,912.9120	340,897.2840
3	4	S 64°07'48.77 W	84.799	4	2,392,875.9120	340,820.9832
4	5	S 24°24'06.51 E	8.840	5	2,392,867.8617	340,824.6353
5	6	S 71°33'41.48 W	61.396	6	2,392,848.4430	340,766.3910
6	7	S 09°22'04.74 E	9.885	7	2,392,838.6900	340,768.0000
7	8	S 30°17'12.88 E	196.044	8	2,392,669.4040	340,866.8709
8	9	N 61°15'32.43	105.997	9	2,392,720.3730	340,959.8097
9	10	N 54°10'38.68	78.521	10	2,392,766.3295	341,023.4770
10	1	N 37°11'04.16 W	187.510	1	2,392,915.7172	340,910.1492
SUPERFICIE = 34,284.858 M ²						

El mencionado terreno cuenta con 4 construcciones mismas que serán utilizadas por la Secretaría de Marina, a efecto de que se establezca una Estación Naval, así como aquellas áreas necesarias para su operación y funcionamiento, según lo determine la propia Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- La Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y construcciones existentes materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad prevista en el numeral Primero del presente Acuerdo, o dejare de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación, a través de las unidades administrativas correspondientes, así como la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Titular de la Unidad de Gobierno, **Fausto Pedro Razo Vázquez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 9,414.936 m², del Archipiélago Islas Marías ubicado en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 10, fracción XVIII y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados;

Que el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Ejecutivo Federal en sus lineamientos de Política y Gobierno contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, establece como Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que el artículo 12, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Unidad de Gobierno tendrá entre otras atribuciones la de administrar las islas de jurisdicción federal de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que por Decreto Presidencial publicado el 12 de mayo de 1905, el Archipiélago denominado "Las Tres Marías", se destinó para establecer una Colonia Penitenciaria; el 22 de ese mes y anualidad, la Secretaría de Gobernación tomó posesión del territorio insular y fue hasta 1908 que funcionó para el fin que se creó, correspondiendo al Ejército Mexicano su vigilancia y a partir del 16 de marzo de 1970, esta función la ha llevado a cabo la Armada de México con sus medios operativos;

Que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en su artículo 1 que se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública;

Que con fecha 8 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Que mediante Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del 2019, se creó el Sector Naval de Islas Marías, para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas y en el cumplimiento de la misión asignada para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número A.-2325 del 7 de noviembre del 2019, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno de 9,414.936 m², en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, a fin de que se establezca una Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima "ENSAR";

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, sin menoscabo de que la Secretaría de Marina lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para el establecimiento de una Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima "ENSAR", por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, SOBRE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 9,414.936 m², DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS UBICADO EN LA ISLA MARÍA MADRE LOCALIZADA A 112 KM DE LA COSTA DEL ESTADO MEXICANO DE NAYARIT

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 9,414.936 m² e infraestructura existente, ubicado en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,393,277.7049	340,815.5179
1	2	S 76°15'39.82 w	52.830	2	2,393,265.1578	340,764.1994
2	3	S 19°35'50.86 E	193.371	3	2,393,082.9881	340,829.0580
3	4	N 72°49'14.00 E	45.611	4	2,393,096.4600	340,872.6340
4	1	N 17°29'28.77 W	190.031	1	2,393,277.7049	340,815.5179
SUPERFICIE = 9,414.936 M ²						

El mencionado terreno consta de una construcción, misma que será utilizada por la Secretaría de Marina, a efecto de que se establezca una Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima "ENSAR", así como aquellas áreas necesarias para su operación y funcionamiento, según lo determine la propia Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- La Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y construcciones existentes materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad prevista en el numeral Primero del presente Acuerdo, o dejare de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación, a través de las unidades administrativas correspondientes, así como la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Titular de la Unidad de Gobierno, **Fausto Pedro Razo Vázquez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 1,144,411.976 m², del Archipiélago Islas Marías ubicado en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 10, fracción XVIII y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados;

Que el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Ejecutivo Federal en sus lineamientos de Política y Gobierno contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, establece como Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que el artículo 12, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Unidad de Gobierno tendrá entre otras atribuciones la de administrar las islas de jurisdicción federal de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que por Decreto Presidencial publicado el 12 de mayo de 1905, el Archipiélago denominado "Las Tres Marías", se destinó para establecer una Colonia Penitenciaria; el 22 de ese mes y anualidad, la Secretaría de Gobernación tomó posesión del territorio insular y fue hasta 1908 que funcionó para el fin que se creó, correspondiendo al Ejército Mexicano su vigilancia y a partir del 16 de marzo de 1970, esta función la ha llevado a cabo la Armada de México con sus medios operativos;

Que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en su artículo 1 que se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública;

Que con fecha 8 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías;

Que mediante Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del 2019, se creó el Sector Naval de Islas Marías, para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas y en el cumplimiento de la misión asignada para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número A.-2325 del 7 de noviembre del 2019, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno de 1,144,411.976 m², en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, a fin de establecer el Sector Naval de Islas Marías;

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, sin menoscabo de que la Secretaría de Marina lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para el establecimiento del Sector Naval de Islas Marías, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, SOBRE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1,144,411.976 m², DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS UBICADO EN LA ISLA MARÍA MADRE LOCALIZADA A 112 KM DE LA COSTA DEL ESTADO MEXICANO DE NAYARIT

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 1,144,411.976 m² e infraestructura existente, ubicado en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,390,087.3640	343,268.7020
1	2	S 69°47'20.20 W	568.530	2	2,389,890.9487	342,735.1785
2	3	S 32°30'04.31 W	104.488	3	2,389,802.8254	342,679.0352
3	4	S 17°52'40.07 W	103.351	4	2,389,704.4646	342,647.3076
4	5	S 02°10'53.31 W	103.761	5	2,389,600.7789	342,643.3579
5	6	S 10°14'08.29 W	72.633	6	2,389,529.3021	342,630.4513
6	7	S 21°22'35.62 E	66.423	7	2,389,467.4489	342,654.6621
7	8	S 47°21'10.53 E	283.041	8	2,389,275.6941	342,862.8503
8	9	S 31°49'26.65 W	194.793	9	2,389,110.1839	342,760.1334
9	10	S 31°47'08.68 E	29.035	10	2,389,085.5035	342,775.4273
10	11	S 45°01'19.32 W	36.197	11	2,389,059.9181	342,749.8222
11	12	S 17°41'41.95 W	62.621	12	2,389,000.2599	342,730.7886
12	13	S 45°27'23.47 E	67.940	13	2,388,952.6035	342,779.2106
13	14	N 71°29'28.00 E	92.899	14	2,388,982.0945	342,867.3045
14	15	S 36°08'57.89 E	60.948	15	2,388,932.8800	342,903.2574
15	16	S 21°55'42.86 E	76.912	16	2,388,861.5326	342,931.9802

16	17	S 24°33'23.96 E	198.705	17	2,388,680.8000	343,014.5607
17	18	S 14°14'36.36 E	131.245	18	2,388,553.5895	343,046.8525
18	19	S 57°03'01.76 E	125.586	19	2,388,485.2831	343,152.2383
19	20	N 29°28'03.45 E	467.143	20	2,388,891.9939	343,382.0409
20	21	N 22°59'14.51 E	181.883	21	2,389,059.4336	343,453.0713
21	22	N 36°14'22.67 E	127.706	22	2,389,162.4354	343,528.5666
22	23	N 42°04'29.12 E	333.227	23	2,389,409.7804	343,751.8621
23	24	N 52°40'46.52 E	325.466	24	2,389,607.1012	344,010.6913
24	25	N 27°57'17.71 E	90.960	25	2,389,687.4481	344,053.3314
25	26	N 33°29'34.55 E	41.414	26	2,389,721.9858	344,076.1853
26	27	N 19°41'02.93 W	28.870	27	2,389,749.1692	344,066.4608
27	28	N 56°20'19.07 W	32.218	28	2,389,767.0271	344,039.6447
28	29	N 87°03'03.80 W	269.347	29	2,389,780.8840	343,770.6540
29	30	N 68°23'27.73 W	231.572	30	2,389,866.1651	343,555.3570
30	31	N 61°19'28.72	217.953	31	2,389,970.7489	343,364.1356
31	32	N 31°42'02.67 W	109.742	32	2,390,064.1176	343,306.4682
32	1	N 58°23'10.56 W	44.347	1	2,390,087.3640	343,268.7020
SUPERFICIE = 1,144,411.976 M²						

El mencionado terreno cuenta con 79 construcciones, mismas que serán utilizadas por la Secretaría de Marina, a efecto de que se establezca el Sector Naval de Isla Marías, así como aquellas áreas necesarias para su operación y funcionamiento, según lo determine la propia Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- La Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y construcciones existentes materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad prevista en el numeral Primero del presente Acuerdo, o dejare de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación, a través las unidades administrativas correspondientes, así como la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Titular de la Unidad de Gobierno, **Fausto Pedro Razo Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 8,300.00 m², del Archipiélago Islas Marías ubicado en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 10, fracción XVIII y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados;

Que el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas;

Que el artículo 12, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Unidad de Gobierno tendrá entre otras atribuciones la de administrar las islas de jurisdicción federal de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Ejecutivo Federal en sus lineamientos de Política y Gobierno, contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, establece como Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que por Decreto Presidencial publicado el 12 de mayo de 1905, el Archipiélago denominado "Las Tres Marías", se destinó para establecer una Colonia Penitenciaria; el 22 de ese mes y anualidad, la Secretaría de Gobernación tomó posesión del territorio insular y fue hasta 1908 que funcionó para el fin que se creó, correspondiendo al Ejército Mexicano su vigilancia y a partir del 16 de marzo de 1970, esta función la ha llevado a cabo la Armada de México con sus medios operativos;

Que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en su artículo 1 que se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública;

Que con fecha 8 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías;

Que mediante Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del 2019, se creó el Sector Naval de Islas Marías, para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas y en el cumplimiento de la misión asignada para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número A.-2325 del 7 de noviembre del 2019, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno de 8,300.00 m², en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, a fin de que se establezca un faro;

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, sin menoscabo de que la Secretaría de Marina lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para el establecimiento del faro, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, SOBRE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 8,300.00 m², DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS UBICADO EN LA ISLA MARÍA MADRE LOCALIZADA A 112 KM DE LA COSTA DEL ESTADO MEXICANO DE NAYARIT

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 8,300.00 m² e infraestructura existente, ubicado en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,392,174.9323	341,627.9119
1	2	S 52°25'53.07 W	69.4933	2	2,392,132.5614	341,572.8299
2	3	S 37°21'04.31 E	118.9554	3	2,392,038.0000	341,645.0000
3	4	N 52°25'53.07 E	70.0558	4	2,392,080.7138	341,700.5279
4	1	N 37°37'19.60 W	118.9546	1	2,392,174.9323	341,627.9119
SUPERFICIE = 8,300.00 M ²						

El mencionado terreno consta de 2 construcciones, mismas que serán utilizadas por la Secretaría de Marina, a efecto de que se establezca un faro, así como aquellas áreas necesarias para su operación y funcionamiento, según lo determine la propia Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- La Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y construcciones existentes materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad prevista en el numeral Primero del presente Acuerdo, o dejare de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación, a través de las unidades administrativas correspondientes, así como la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Titular de la Unidad de Gobierno, **Fausto Pedro Razo Vázquez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 996.828 m², del Archipiélago Islas Marías ubicado en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 10, fracción XVIII y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados;

Que el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Ejecutivo Federal en sus lineamientos de Política y Gobierno contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, establece como Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que el artículo 12, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Unidad de Gobierno tendrá entre otras atribuciones la de administrar las islas de jurisdicción federal de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que por Decreto Presidencial publicado el 12 de mayo de 1905, el Archipiélago denominado "Las Tres Marías", se destinó para establecer una Colonia Penitenciaria; el 22 de ese mes y anualidad, la Secretaría de Gobernación tomó posesión del territorio insular y fue hasta 1908 que funcionó para el fin que se creó, correspondiendo al Ejército Mexicano su vigilancia y a partir del 16 de marzo de 1970, esta función la ha llevado a cabo la Armada de México con sus medios operativos;

Que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en su artículo 1 que se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública;

Que con fecha 8 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías;

Que mediante Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del 2019, se creó el Sector Naval de Islas Marías, para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas y en el cumplimiento de la misión asignada para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número A.-2325 del 7 de noviembre del 2019, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno de 996.828 m², en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, a fin de que se establezcan las Instalaciones de Protección al Medio Ambiente Marino "PROMAM";

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, sin menoscabo de que la Secretaría de Marina lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para el establecimiento de las Instalaciones de Protección al Medio Ambiente Marino "PROMAM", por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A LA SECRETARÍA DE MARINA, SOBRE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 996.828 m², DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARIÁS UBICADO EN LA ISLA MARÍA MADRE LOCALIZADA A 112 KM DE LA COSTA DEL ESTADO MEXICANO DE NAYARIT

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 996.828 m² e infraestructura existente, ubicado en la Isla María Madre del Archipiélago Islas Marías, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES PROMAM						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,392,981.7399	340,859.3437
1	2	N 26°29'02.45 W	32.178	2	2,393,010.5410	340,844.9940
2	3	S 63°30'57.55 W	30.979	3	2,392,996.7261	340,817.2663
3	4	S 26°29'02.45 E	32.178	4	2,392,967.9250	340,831.6160
4	1	N 63°30'57.55 E	30.979	1	2,392,981.7399	340,859.3437
SUPERFICIE = 996.828 M ²						

El mencionado terreno cuenta con una construcción, misma que será utilizada por la Secretaría de Marina, a efecto de que se establezcan las Instalaciones de Protección al Medio Ambiente Marino "PROMAM", así como aquellas áreas necesarias para su operación y funcionamiento, según lo determine la propia Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- La Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y construcciones existentes materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad prevista en el numeral Primero del presente Acuerdo, o dejare de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación, a través de las unidades administrativas correspondientes, así como la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Titular de la Unidad de Gobierno, **Fausto Pedro Razo Vázquez.-** Rúbrica.